

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPÍTULO I

DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 1º.- Determinase un Régimen Especial de Contrataciones para el ámbito del Ministerio de Salud Pública, el que se aplicará conforme a las normas contenidas en la presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Salud Pública podrá celebrar convenios de compras y contrataciones con los Laboratorios de Medicamentos habilitados para tal fin, de acuerdo a las disposiciones de la ANMAT y de las cámaras que nuclean a los mismos, quedando exceptuados del proceso establecido en la Ley Nº 9.341.-

ARTÍCULO 3º.- Las compras y/o contrataciones de medicamentos, reactivos de laboratorio, productos médicos -entendiéndose a estos últimos como los descriptos en la Disposición de la ANMAT 1.285/2004 o en aquella que en el futuro la reemplazare- y prótesis se concretarán conforme al siguiente proceso y modalidad de contratación:

- La compra y/o contratación que se trate deberá realizarse a establecimientos habilitados a tal fin según las disposiciones de la ANMAT.
- En estas contrataciones las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico en un plazo máximo de cuarenta ocho (48) horas.
- Deberá solicitarse la propuesta a un mínimo de tres (3) oferentes, siempre que fuera posible.
- Dicho proceso deberá registrarse y difundirse en la página oficial de Contrataciones de nuestra Provincia.

El pliego de bases y condiciones deberá contemplar:

- 1.- Descripción del objeto de contrato.
- 2.- Especificaciones técnicas -características, calidad, alternativas- y otras.
- 3.- Documentación básica a presentar que respalde la legalidad del proveedor y de la mercadería ofrecida.
- 4.- Deberá cotizarse en moneda de curso legal de la República Argentina y, en caso de no ser posible, determinar los mecanismos de conversión para la comparación de las ofertas.

“ 2022 – Malvinas Nos Une – Año de los Héroes de Guerra y Veteranos ” – Ley Nº 10.498

10.590

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

" 2022 – Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos" – Ley Nº 10.498

- 5.- Clase y monto de garantías. Cronograma de entregas.
 - 6.- Condiciones económico financieras.
 - 7.- Condiciones de admisibilidad.
 - 8.- Demás particularidades que las partes crean convenientes para resguardar la legalidad de la contratación y cumplir con el objetivo de la misma.
- El área notarial del Ministerio de Salud Pública será depositaria de las propuestas que se reciban, a través de medios electrónicos o físicos, y tendrá la responsabilidad de resguardar las mismas, reservándolas hasta el día y hora del vencimiento del plazo fijado para su presentación. Al vencimiento del plazo estipulado para la presentación de las ofertas remitirá las mismas al área de contrataciones.
 - En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente en orden de su recepción, realizándose el acto formal de apertura de ofertas.
 - Vencido el plazo de presentación de ofertas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar sobre las bases de las constancias del expediente y pliego de bases y condiciones.
 - La falta de crédito presupuestario para cubrir el gasto no será impedimento para la emisión de la orden de compra. En caso de que la contratación quedara desierta o fracasada, el nuevo llamado podrá ser autorizado sin más trámite por el Director del SAF.-

CAPÍTULO II

FONDO ROTATORIO

ARTÍCULO 4º.- ADECUACIÓN DE MONTOS DE FONDO ROTATORIO COMÚN. Los montos del Fondo Rotatorio Común se adecuarán de forma anual de modo automático al inicio de cada periodo presupuestario en UNO POR CIENTO (1%) de lo presupuestado en el Inciso 2) del Presupuesto para el Ministerio de Salud Pública.-

ARTÍCULO 5º.- En tanto que los Montos del Fondo Rotatorio Especial lo harán de igual manera en un CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del monto asignado en el párrafo precedente y ampliar la cobertura del fondo dispuesto en el Artículo 12º del Decreto de creación F.E.P. Nº 116/17 a cirugías menores de pacientes de escasos recursos que no pudieren realizarse en hospitales dependientes del Ministerio de Salud Pública.-

CAPÍTULO III

SITUACIONES URGENTES

ARTÍCULO 6º.- Establézcase que en situaciones de necesidad y urgencia en las que exista riesgo en la vida o salud de las personas se autoriza el pago al proveedor contra la presentación de factura. A tales fines, al inicio del trámite, el Ministro o Secretario de Gestión Administrativa perteneciente al Ministerio de Salud Pública o sus reemplazantes, serán quienes avalen la gestión, según corresponda, mediante la inscripción de su firma y sello.-

10.590

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“ 2022 – Malvinas Nos Une – Año de los Héroes de Guerra y Veteranos ” – Ley Nº 10.498

ARTÍCULO 7º.- El trámite previsto en el Artículo que precede se concretará de acuerdo al siguiente procedimiento, previa constatación de los requisitos y pasos administrativos:

- 1.- El trámite será iniciado por la unidad requirente mediante nota dirigida al Ministro o Secretario de Gestión Administrativa M.S.P., donde se motivará debidamente la urgencia del trámite y se adjuntará a la misma uno o más presupuestos en el caso que corresponda, cuando se trate de adquisición de bienes. Dicha documentación será instrumentada en actuación administrativa, que ingresará por Mesa de Entrada, dependiente de la Dirección General De Despacho.
- 2.- Lo prescripto en el punto 1 se remitirá a la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública para la intervención de su competencia y ésta prestará su aval sellando la fuente de financiamiento a usarse.
- 3.- Cumplido el trámite se elevará a la Dirección General de Administración para la confección del Registro de Preventiva.
- 4.- Seguidamente, la Dirección General Legal y Técnica M.S.P. verificará el acatamiento de los requisitos indicados en los puntos precedentes y, previo dictamen legal que constate la correspondencia normativa de lo solicitado, lo remitirá a la Dirección General de Despacho para el dictado del Acto Administrativo que ordene el pago.
- 5.- Con el mencionado Acto Administrativo, el trámite ingresará a la Dirección de Tesorería para la efectivización del pago y la finalización de la actuación.-

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, efectuará las adecuaciones presupuestarias y ejecutará las demás acciones necesarias a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTÍCULO 9º.- Establecer que para las cuestiones no previstas en el procedimiento determinado en los Artículos precedentes regirá de forma supletoria la Ley Nº 9.341.-

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y Nº 10.590.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ARTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA